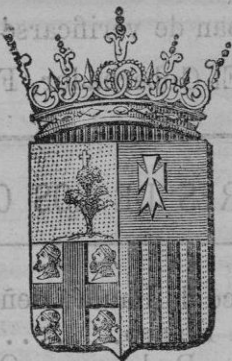


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION.—Circular.

No habiendo remitido á la Administracion económica los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, los estados de la Estadística de consumos como se les tiene prevenido en circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES, números 77 y 88, correspondientes á los dias 11 y 30 de Noviembre último, y siendo este servicio de tal importancia y gravedad que requiere la mayor urgencia, prevengo á dichos Alcaldes que, si á vuelta de correo precisamente no remiten á la referida Administracion económica los estados en que se hallan en descubier-to, les impondré la multa que establece el artículo 175 de la ley Municipal.

Zaragoza 17 de Marzo de 1877.—Federico de Sawa.

PUEBLOS.	ESTADOS que no han remitido.
Aguilon.....	4 estados.
Alfamén.....	4 id.
Arándiga.....	4 id.

PUEBLOS.

ESTADOS que no han remitido.

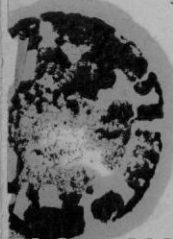
Bardallur.....	4 estados.
Cariñena.....	1 id.
Cervera de Aniñon.....	4 id.
Codos.....	1 id.
El Burgo.....	4 id.
Encinacorba.....	3 id.
Gallur.....	3 id.
La Muela.....	4 id.
Langa.....	1 id.
Mesones.....	3 id.
Miedes.....	1 id.
Monterde.....	1 id.
Osera.....	4 id.
Pastriz.....	4 id.
Puebla de Alborton.....	3 id.
Salillas.....	3 id.
Santa Cruz de Tobed.....	4 id.
Torres de Berréllen.....	1 id.
Tórtolas.....	4 id.
Torreçilla de Valmadrid.....	1 id.
Tobed.....	3 id.
Torrehermosa.....	1 id.
Uncastillo.....	3 id.
Utebo.....	4 id.
Velilla de Ebro.....	3 id.
Velilla de Giloca.....	1 id.
Villamayor.....	4 id.
Zuera.....	4 id.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 106 de la ley Electoral vigente, se publica el resultado de las elecciones que acaban de verificarse para Diputados provinciales.

Zaragoza 15 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

DISTRITOS.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS.	NÚMERO DE VOTOS.
1.º de San Pablo.....	D. Francisco de Paula Oseñalde.....	618
	Joaquin Blanco.....	90
2.º de San Pablo.....	Francisco Rodriguez y Ortiz.....	297
3.º de San Pablo.....	Francisco Pena y Navarro.....	213
1.º del Pilar.....	Felipe Guillen y Caravantes.....	284
2.º del Pilar.....	Tomás Castellano.....	1.081
	Bonifacio Alvira.....	316
3.º del Pilar.....	Luis Gonzaga Sala.....	238
	Ventura Padilla.....	1.208
Ateca.....	José María Gimeno.....	1.163
Villarroya.....	Tomás Abad.....	2.189
Belchite.....	Joaquin Ribó y Arcillero.....	1.046
	Miguel Sinués.....	722
Azuara.....	José Millan y Martin.....	614
Borja.....	Alfredo Ojeda.....	1.584
Magallon.....	Mariano Perez Baerla.....	1.957
	Justo Zabalo.....	896
Calatayud.....	Juan Gaspar Zabalo.....	84
	Mariano Melús.....	1.420
Illueca.....	Vicente Marquina.....	1.252
Sabiñan.....	Pablo Sancho y Lezcano.....	603
	José Barberán.....	1.234
Caspe.....	Luis de Olaso.....	1.368
Escatron.....	Mariano Peña.....	2.391
Daroca.....	Galo Sainz.....	1.784
Cariñena.....	Hilario Mendieta.....	363
Ejea.....	Genaro Casas y Sesé.....	1.518
Tauste.....	Pedro Olleta.....	1.514
La Almunia.....	Lamberto de Juan.....	1.432
	Félix Cantin.....	1.053
Epila.....	Marceliano Isabal.....	605
	Luis Seron.....	818
Alagon.....	Mariano Almau.....	333
	Pascual Casafranca.....	857
Pina.....	German Royo.....	797
	Antonio Arroyo.....	751
	Juan Mompeon.....	718
	Victoriano Castillo.....	229
Sos.....	Agustin Iso.....	355
Uncastillo.....	Francisco Lasierra.....	501
Tarazona.....	Fernando Lopez Roda.....	823
Vera.....	Martin Villar.....	1.350
	TOTAL DE VOTANTES.....	40.219

NOTA. Respecto al distrito de Pina, el acta se halla pendiente de resolucion de la Diputacion provincial, toda vez que existen protestas.



## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

El Gobierno de S. M. ha visto con el más profundo pesar que la recaudacion obtenida en el mes de Febrero último por contribuciones de territorial é industrial, y por los impuestos de consumos, sal y cereales no guarda la armonía que era de esperar con la importancia de los descubiertos que existen en esta provincia.

Este resultado tan funesto para los intereses del Tesoro no puede de ninguna manera imputarse al período electoral, en razon á que este error está perfectamente aclarado por Real órden de 18 de Enero de 1871 y otras disposiciones posteriores, porque de abrir un paréntesis en la gestion de cobranza dentro de dicho período, quedarian irremisiblemente desatendidos todos los servicios del Estado; sino á la falta quizás de cooperacion por parte de las Autoridades locales á los encargados de la recaudacion.

A reparar, pues, en lo posible este mal, que tiene cerradas las válvulas de la máquina administrativa, á regularizar con decidido empeño la marcha de todos los servicios que se relacionan con la masa tributaria; todos sin excepcion debemos consagrarnos para que, acrecentando de una manera progresiva sus naturales rendimientos, pueda el Estado llenar su delicada mision y hacer frente á las necesidades que imperiosamente le rodean.

Saben perfectamente las Autoridades locales que, así como en el órden moral la sociedad reclama de continuo el sacrificio de una parte de sus sentimientos, y en el órden material las necesidades de los asociados solo pueden satisfacerse con los recursos individuales de los que la componen, de la misma manera el Estado no puede cubrir sus atenciones sin el concurso previo de los conciudadanos.

Pues bien; sentados estos precedentes, que son el reflejo fiel de la verdad, y cuando la patria acaba de salir victoriosa de la insurreccion carlista y se vé ahora amenazada tambien en las Antillas por las intestinas discordias de sus hijos, y el Tesoro está atravesando los períodos más críticos de su situacion por el enorme peso de sus obligaciones, deber es de las Autoridades, el coadyuvar, haciendo, si fuese posible, sacrificios, á salvarla.

En su consecuencia é inspirándome en los levantados sentimientos de las Corporaciones municipales de esta provincia, abrigo la esperanza de que tan pronto como reciban esta circular, en la que se reflejan de una manera ostensible las necesidades del Tesoro, se apresurarán á realizar sus descubiertos por el impuesto de consumos y facilitar los medios de la cobranza de la contribucion territorial é industrial á los Delegados de la recaudacion; pero si, como no es de esperar, olvidando conscientemente sus sagrados é ineludibles deberes, tratasen de hacer ineficaz

su cumplimiento, la Administracion, que ha sido hasta ahora tan benévola con ellas á medida que lo ha permitido la situacion del Tesoro, para evitarles las molestias y perjuicios que llevan siempre consigo el apremio, se verá precisada, por más que lo sienta, á prescindir ya de consideraciones ante la fuerza incontrastable de las circunstancias.

Zaragoza 14 de Marzo de 1877.—Pedro Lopez.

## SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> de la órden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870, han de proveerse en las oposiciones anunciadas en la provincia de Teruel la escuela de párvulos de aquella capital, dotada con 1.250 pesetas, y la del Mas de las Matas con 825.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de los *Boletines oficiales*, para que llegue á conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en los ejercicios que para cubrir dichas vacantes deben tener lugar en el presente mes.

Zaragoza 9 de Marzo de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

## SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero de Calixto Cebollada y Cortés, mozo comprendido en el alistamiento y sorteo del año actual, á quien cupo el núm. 3, y que á pesar de las notificaciones hechas á sus interesados no se presentó en el dia de ayer, 11 de los corrientes, para ser tallado, se advierte, como ya se hizo en el acto á sus hermanos en defecto de sus padres, que si para el domingo próximo 18 del actual no comparece en esta Alcaldía de mi cargo le parará el perjuicio que haya lugar.

Marzo 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Maicas.—D. S. O., Camilo Serrano, Secretario.

D. Tomás Oseñalde, Alcalde constitucional de Villar de los Navarros.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo Hermenegildo Tomás Perez, hijo de Vicente y de Juana, natural de este pueblo, comprendido en el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que el domingo 25 del actual y hora de las diez de su mañana se persone en la Sala Consistorial á exponer la excepcion ó excepciones que le asistan; advertido que trascurrido dicho dia sin haberlo verificado le parará el perjuicio que señala la vigente Ley de reemplazos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero y en el mio suplico y ruego á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuya localidad se halle el mencionado mozo, le haga

saber la obligacion que tiene de concurrir al acto de continuacion al llamamiento y declaracion de mozos útiles y responsabilidad consiguiente que sobre el mismo hay, caso de no comparecer.

Dado en Villar de los Navarros á 11 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.—Por su mandado, Lorenzo Quilez, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellen se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1 000 pesetas al año. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por el término de 30 dias.

Torres de Berrellen 11 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Caparrós.—D. A. D. L. J., Fidel Navarro, Secretario interino.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 225 pesetas pagadas del presupuesto municipal. Los que deseen solicitarla pueden dirigir las solicitudes al Ayuntamiento en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carenas 13 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Telesforo Romero.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el 31 del actual las altas y bajas que hayan sufrido los vecinos y terratenientes de la misma en el año corriente en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Cuyas altas y bajas han de ser justificadas mediante titulos de propiedad é inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Arándiga 14 de Marzo de 1877.—El Alcalde.—P. O., Mariano Babia, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion del correspondiente título de adquisicion, y por espacio de ocho dias de ocho á doce de la mañana, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tiérga 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Agustín Grávalos.—Por su mandado, Luis Rada, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el presente mes, de ocho á doce de la mañana, los dias no feriados, las altas y bajas que los vecinos y forasteros terratenientes tengan que hacer en su riqueza para el año económico de 1877-78, debiendo advertir que no se hará traspaso alguno si no se presentan los titulos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, segun se ordena en la circular

de la Administracion económica, fecha 20 de Noviembre último.

Epila 13 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pablo Ibañez.—D. S. O., Maximino Echevarria, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria en que están interesados menores, tengo acordado la venta en pública subasta de:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de la Regla, número seis, lindante por la derecha entrando con la número cuatro, por la izquierda con la número ocho de la misma calle y por la parte posterior con casas de otra propiedad. Consta de setenta y tres metros cuadrados de solar próximamente en terreno propio, y diez y nueve metros cuadrados que se introduce debajo de la planta baja de la casa número ocho en la segunda tramada; se compone de piso bajo, primero, segundo y tercero aboardillado en la primera crujía, y aprovechando la vertiente del tejado cuarto aboardillado en la segunda crujía y quinto aboardillado en la tercera: justipreciada en la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

No habiendo habido postor en la primera subasta y habiéndose ofrecido con posterioridad al acto el precio en que fué tasada la referida casa, se saca nuevamente á la venta por la tasacion en alza; cuyo acto tendrá lugar el dia diez de Abril próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, hasta cuyo dia y hora estarán los autos y antecedentes de manifiesto en la Escribanía del refrendatario para que puedan enterarse cuantos quieran interesarse en la compra; siendo de advertir que si no se mejora el precio de la tasacion se adjudicará por él con preferencia al sugeto que tiene hecha la indicada proposicion.

Dado en Zaragoza á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que por los cónyuges D. Pedro Giménez y D.<sup>a</sup> Dolores Sangrós, D. Mariano Vallentin y D.<sup>a</sup> Calixta Sangrós y D. Vicente Ferrer y D.<sup>a</sup> Matilde Sangrós, vecinos todos de esta capital, se ha comparecido promoviendo el juicio necesario de testamentaria de sus padres D. Calixto Sangrós y Lasierra y D.<sup>a</sup> Maria Perez y Bascuas, á virtud de la sentencia de la hija y he-

redera tambien de los mismos D.<sup>a</sup> Esperanza Sangrós y Perez, casada con D. Enrique Brot. Habiendo tenido por prevenido el juicio de testamentaria, he acordado citar y emplazar como en virtud del presente cito y emplazo á los expresados D.<sup>a</sup> Esperanza Sangrós y D. Enrique Brot, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado legitimo á dicho juicio universal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde su publicacion: bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir los bienes relictos al fallecimiento de D. Francisco Javier Ochoa, promovidos por el Procurador D. José Ortega, en representacion de D. Pedro Marraco y Rocatallada y su esposa doña Ana Mayayo y Yera, vecinos de la villa de Sádaba, se encuentra el auto de este tenor:

«Auto.—Resultando que en diez y ocho de Abril de mil setecientos cincuenta y siete contrajeron matrimonio D. Martin Ramirez y doña Valentina Mayayo, y hubieron por hijos á D. Pablo y D. José, de los cuales, el primero lo contrajo con doña Luisa Baranguan en primero de Diciembre de mil setecientos noventa y dos, y para él le nombró su padre heredero universal en la capitulacion otorgada el dia anterior, y habiendo procreado durante su enlace á doña Luisa Ramirez y Baranguan, por escritura que en primero de Octubre de mil ochocientos veintiseis autorizó el Notario de Sádaba D. Joaquin Guzman, con motivo del matrimonio por la misma contraido con D. Francisco Javier Ochoa, la instituyeron heredera universal de todos sus bienes é hicieron donacion *propter nuptias* para despues de sus dias, reservándose el señorío mayor y el usufructo:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de doña Luisa Ramirez y Baranguan en trece de Noviembre de mil ochocientos veintisiete y el de sus padres D. Pablo y doña Luisa en veintidos de Mayo de mil ochocientos treinta y uno, y en tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro, respectivamente, D. José Ramirez y Mayayo promovió dos procesos forales de inventario contra el viudo D. Francisco Javier Ochoa, y se inventariaron varios muebles y semovientes, escrituras y papeles que se encontraron en la casa de aquellos y términos de la villa de Sádaba, en union de su segunda mujer doña Maria Baquero, hizo donacion *propter nuptias* de todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haber para despues de sus dias y vida natural, á su hijo don José Maria Ramirez, que casó en veintiseis de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve con doña Luisa Aragon; de estos nació un hijo, que fué bautizado el veintitres de Abril de mil ocho-

cientos treinta y dos y se le puso por nombre Jorge, quien contrajo matrimonio con doña Ana Mayayo en veinticuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, haciéndole su padre donacion tambien *propter nuptias* de todos los bienes de su pertenencia, muebles y sitios habidos y por haber para despues de sus dias y bajo testamento autorizado por D. Domingo Urrutia en quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en el que por no tener hijos instituyó heredera universal á su mujer, falleció en cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis cuando ya sus padres habian fallecido:

Resultando que la mencionada doña Ana Mayayo, viuda del D. Jorge Ramirez y Aragon, pasó á segundo matrimonio, contrayéndole en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres con D. Pedro Marraco y Rocatallada, y en veintisiete de Marzo último murió el referido D. Francisco Javier Ochoa, viudo, segun queda dicho, de doña Luisa Ramirez y Baranguan:

Resultando que por el Procurador D. José Ortega, en nombre de los cónyuges Marraco y la Mayayo, vecinos de la expresada villa de Sádaba, relacionando los hechos expuestos en escrito de treinta de Junio último, y fundado en que por el fallecimiento de doña Luisa Ramirez y el de un hijo que tuvo, volvió á los donantes la nuda propiedad de los bienes mandados por los capítulos matrimoniales, recayendo en su viudo el usufructo de viudedad en los mismos pactado, en que sucedieron en aquella D. José Ramirez, su hijo D. José Maria, su nieto D. Jorge, y por fin, la doña Ana Mayayo, y en que espiró con Ochoa la viudedad que gozaba, consolidándose con la propiedad en quien por legítimas trasmisiones la representa, se intentó interdicto de adquirir la posesion de los bienes relictos al fallecimiento del repetido D. Francisco Javier Ochoa, que éste usufructuaba por el concepto indicado, y si bien presentó los documentos obrantes á los fólíos primero al ochenta y se trajo por compulsas el que figura al fólío noventa y cuatro vuelto en justificacion de los hechos prenarrados, se declaró no haber lugar, y en su consecuencia, á otorgar la pretension reclamada por auto de quince de Julio siguiente, en atención á no haberse justificado que nadie poseyera los bienes enunciados á titulo de dueño ó usufructuario:

Resultando que en escrito de diez y ocho del propio mes se solicitó reposicion del auto citado, interponiendo subsidiariamente apelacion para ante la Audiencia del territorio, y denegada la primera y admitida la segunda con fecha diez y nueve, se remitieron las diligencias al Tribunal superior, que se sirvió confirmar el auto apelado por sentencia que dictó en diez y siete de Noviembre próximo pasado.

Y resultando que devueltos los autos á este Juzgado y comunicados á su instancia al Procurador mencionado pidió que se le admitiera informacion de testigos al tenor de ciertos extremos que articuló, y recibida que fuera, habiendo por reproducido el escrito de treinta de Junio, se decretase la posesion solicitada en la súplica del

mismo, y admitida dicha informacion se presentó á Juan Otal y Perez, Pantaleón Iguaz y Torres, y Miguel Bello y Laborda que unánimes afirman en declaracion jurada ser cierto, y constantes que desde el fallecimiento de D. Francisco Javier Ochoa los bienes que poseia como viudo de doña Luisa Ramirez y Baranguan no los posee ninguna otra persona con el carácter de dueño ni de usufructuario:

Considerando que para que proceda el interdicto de adquirir son requisitos indispensables la presentacion de título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se pida, conforme á la dispositiva del artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que el inventario y escritura producidas vienen á llenar sin género de duda el primero de los requisitos indicados, quedando así bien justificada la concurrencia del segundo por medio de la informacion practicada y por tanto la procedencia de la pretension formulada:

Vistos el artículo citado y los seiscientos noventa y cinco, y seiscientos noventa y ocho de dicha ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano,

*Dijo:* Que debia otorgar y otorga sin perjuicio de tercero á D.<sup>a</sup> Ana Mayayo y Yesa, mujer de D. Pedro Marraco y Rocatallada, vecinos de Sádaba, la posesion de todos los bienes donados á D.<sup>a</sup> Luisa Ramirez y Baranguan en la capitulacion de primero de Octubre de mil ochocientos veintiseis para el matrimonio que contrajo con D. Francisco Javier Ochoa y que éste ha poseido en usufructo de viudedad, mandando que se proceda á darla en cualquiera de ellos en voz y nombre de los demás por alguacil de este Juzgado á quien se comisiona al efecto y ante el infrascrito Escribano; que se hagan las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos si los hubiese y á los que puedan tener algunos bienes bajo su custodia ó administracion para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose las órdenes oportunas, y hecho que sea lo que queda dispuesto, dese cuenta para acordar lo procedente respecto á la peticion del testimonio y publicacion de edictos que de conformidad con lo prescrito en los artículos seiscientos noventa y nueve y setecientos de la referida Ley se hace para su día: Lo mandó y firma el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido en Sos á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Faustino Oneca.—Ante mí, Antonio Sanz.»

En su virtud, practicadas las diligencias de cumplimiento consiguientes, á peticion del Procurador mencionado se expide el presente edicto para que adquiera publicidad el auto preinserto, y los que tengan algun derecho á reclamar contra la posesion otorgada lo verifiquen en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en la villa de Sos á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

*Molina de Aragon.*

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la señora doña María Francisca de Paula Milian y Espés, natural de la ciudad de Zaragoza y esposa que fué del Sr. D. Juan Ruiz de Molina, antes Diaz, Marqués de Embid, la cual falleció en su domicilio de la referida ciudad de Molina á la fecha del cinco de Setiembre del año próximo pasado mil ochocientos setenta y seis, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen por la Escribania del infrascrito á nombre de D. Luis Diaz y Milian, vecino de Zaragoza, en solicitud de que se le declare único heredero ab-intestato de su legítima madre la expresada señora doña María Francisca de Paula Milian y Espés. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina de Aragon á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M., Epifanio Hernandez.

JUZGADOS MILITARES.

D. Manuel Ibañez Lon, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la octava compañía de este batallon Antonio Mozas Chavuel, natural de Naval, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernán Cortés, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse dentro del término señalado le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Ibañez.

D. Judas Torrijos Gasca, Comandante del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del Ejército de Cuba, Antonio Diaz Garcia, natural de Sebrija, provincia de Sevilla:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernán Cortés, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á

contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Judas Torrijos.

D. Antonio Barbes y Garbes, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Habiendo desaparecido en el combate habido en el pueblo de Lacar y Lorca el día 3 de Febrero de 1875 donde se encontró con su compañía el soldado de la segunda de dicho batallón y regimiento Manuel Lacampa Muñoz, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando con tal motivo:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Olite veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Barbes y Garbes.

D. Federico Forcada y Bueno, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Zaragoza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento José Delgado Gonzalez, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cantavieja quince de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Federico Forcada y Bueno.

D. Antonio Gualis Estéban, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia, número 23.

Habiendo desaparecido en la accion de Lacar y Lorca, ocurrida el día tres de Febrero de 1875 el soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Tomás Bellido Balaga, á quien estoy sumariando por el expresado delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del

Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de San Francisco de Olite, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Olite primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Gualis.

D. Manuel Minguela y Ortega, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de Canfranc donde se hallaba con licencia el soldado de la cuarta compañía de este batallón, Alejo Viana García, natural de Almazan, provincia de Soria, avecindado en Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernán Cortés, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Minguela.

## ANUNCIOS.

### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL DOCTOR

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

No habiendo tenido efecto el arriendo en junto de los tres montes, Tubo, Sodeto y Pompenillo, del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, sitos en los términos de la villa de Grañen, partido de Sariñena, provincia de Huesca, anunciada en Febrero último con tal objeto, se admiten proposiciones hasta el 20 de Abril próximo, así á los tres montes como á cada uno separadamente. Se enterará en Madrid, palacio de dicho Sr. Duque, en la administracion de S. E. en Huesca, plaza del Conde de Guara, y en Zaragoza, Independencia, 21, principal derecha. 5a

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...	
21.....	2	5	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
22.....	3	6	9	»	2	2	11	»	»	»	»	»	»	»	»	11
23.....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24.....	4	1	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
25.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26.....	3	1	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
27.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
28.....	4	5	9	2	2	4	13	»	»	»	»	»	»	»	»	13
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	22	44	7	7	14	58	»	»	»	»	»	»	»	»	58

Zaragoza 1.º de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la tercera decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	1	»	1	»	»	2	2	3
22.....	1	4	»	5	1	1	»	2	7
23.....	1	2	1	4	2	»	1	3	7
24.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25.....	4	2	»	6	2	1	»	3	9
26.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27.....	»	1	»	1	1	1	»	2	3
28.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	11	1	19	7	3	3	13	32

Zaragoza 1.º de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.